

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00583**, informando que obra sustitución de poder y que el 29 de agosto de 2023 se recibió escrito de subsanación. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que en auto del 15 de agosto de 2023, notificado por anotación en estado el 16 de agosto de 2023, se concedió a la parte demandante el término de 5 días para adecuar la demanda a lo exigido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en auto del 31 de octubre de 2022. El término fenecía el 24 de agosto de 2023 y el escrito de subsanación se recibió el 29 de agosto de 2023, por lo que el Despacho dispone:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Liliana de la Cruz Herrera, identificada con C.C. 32.792.185 y T.P. 192.668, como apoderada sustituta de la demandante.

SEGUNDO. DECLARAR terminado el presente proceso, acorde con lo ordenado en auto del 31 de octubre de 2022.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de enero de 2024 Por ESTADO No. 0011 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b490ab4822586594227d419d7f9fa0bec46994ba0f0d8191185ebb892d19dee1**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00474**, informando que en auto anterior no se dispuso alguna determinación frente a la subsanación allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la accionada, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, aportó el expediente administrativo de la demandante de manera extemporánea. Razón por la cual, se tendrá como contestada la demanda, empero, se aplicará la consecuencia procesal contenido en el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. TENER COMO INDICIO GRAVE en contra de la Administradora Colombia de Pensiones, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

TERCERO. REPROGRAMAR la diligencia para el miércoles 3 de abril de 2024 a las 10:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de enero de 2024 Por ESTADO No. 0011 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e47552e60d71c3e18088bd36fde4545ca7eae2572a017dcb5d087de8bd59d67**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00472**, informando que se encuentra pendiente efectuar pronunciamientos sobre las contestaciones allegadas. De otro lado, obran diversas renunciaciones de poder y nuevos poderes conferidos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar el expediente, se evidencia que la totalidad de las demandadas han sido vinculadas al proceso en debida forma, por lo que se procederá con la calificación de las contestaciones visibles en el expediente.

Además, se reconocerá personería a los nuevos profesionales que representan los intereses de algunas de las demandadas y se admitirá el llamamiento en garantía realizado por una de ellas.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaría **ORGANIZAR** cronológicamente el expediente, evitando numeraciones repetitivas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a los siguientes profesionales:

- Rafael Rodríguez Torres, C.C. 19.497.384 y T.P. 60.277 del C.S.J. como apoderado de Activos S.A.S.
- Cesar Jamber Acero Moreno, C.C. 79.903.861 y T.P. 141.961 del C.S.J. como apoderado de Gente Oportuna S.A.S.
- Luis Felipe Bonilla Escobar, C.C. 79.487.815 y T.P. 86.606 del C.S.J. como apoderado de Misión Temporal LTDA. y Selectiva S.A.S., quienes componen el Consorcio Misión Temporal Selectiva.

- María Lucía Laserna Angarita, C.C. 52.847.582 y T.P. 129.481 del C.S.J. como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de:

- Activos S.A.S.
- Gente Oportuna S.A.S.
- Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

CUARTO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de:

- Misión Temporal LTDA. y Selectiva S.A.S., quienes componen el Consorcio Misión Temporal Selectiva, como quiera que no allegó las pruebas documentales relacionadas en su escrito.

Se le concede el término de **CINCO (5) DÍAS** a efectos de que subsane los yerros indicados.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de:

- Colombiana de Temporales S.A.S.

Como quiera que la curadora ad-litem debidamente posesionada no efectuó pronunciamiento alguno.

SEXTO: ACEPTAR la intervención de la Procuraduría General de la Nación (Archivo A7).

SÉPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **Gente Oportuna S.A.S.** en contra de la **Equidad Seguros Organismo Cooperativo**.

OCTAVO: NOTIFICAR a la llamada en garantía conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 de la demanda, el auto admisorio, el llamamiento en garantía y el presente proveído, haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para que conteste la litis y el llamamiento.

NOVENO: RELEVAR del cargo de curadora ad-litem de Colombiana de Temporales S.A.S. a la abogada Diomar Reyes Alvarado, como quiera que la parte actora efectuó la notificación personal de la demandada en debida forma.

DÉCIMO: ACEPTAR las renunciaciones de poder presentadas por:

- María Lucía Laserna Angarita, C.C. 52.847.582 y T.P. 129.481 del C.S.J. quien actuaba como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

- Cesar Jamber Acero Moreno, C.C. 79.903.861 y T.P. 141.961 del C.S.J. quien actuaba como apoderado de Gente Oportuna S.A.S.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a los siguientes profesionales:

- Ana María Arrazola Bedoya, C.C. 30.330.080 y T.P. 136.158 del C.S.J. como apoderada de Gente Oportuna S.A.S.
- Diana Cristina Bobadilla Osorio, C.C. 52.352.178 y T.P. 159.126 del C.S.J. como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

DÉCIMO SEGUNDO: CONMINAR a la apoderada de la parte actora a efectos de que evite presentar solicitudes reiterativas de impulso procesal, como quiera que los expedientes a cargo del Juzgado se atienden en estricto orden de llegada/entrada al Despacho.

DÉCIMO TERCERO: Cumplido el término concedido en razón al llamamiento en garantía, **INGRESE** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 30 **de enero de 2024**

Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b526bbfa91c29b51d1db3fc0e08570a80651cc05cfd8ac256a5bccbc3138d0**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00548**, informando que se admitió la demanda el 05 de agosto de 2022, sin que la parte actora, a la fecha, haya acreditado la notificación de la demandada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que el proceso fue admitido el 05 de agosto de 2022, sin que, a la fecha, obren en el plenario los soportes de notificación a la demandada **GRUPO RUBIANO MARTÍNEZ S.A.S.**, por lo tanto, teniendo en cuenta lo indicado en el Parágrafo del Art. 30 del C.P.T.S.S. que refiere:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 30 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226affedfbcc84179b3888998b2cf04120f6db82850d315446be0f0b84561683**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00550**, informando que la demandada Porvenir subsanó la contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe secretarial, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** a efectos de que facilite los datos de contacto de Aida Rosa Trujillo Serrano.

TERCERO: Por secretaría proceder con el emplazamiento de Aida Rosa Trujillo Serrano y con los trámites para que la curadora ad-litem designada por auto anterior se posesione en el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 30 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5138f68521dbe19b13cbc27169609a2f81a94e9926999a542328222696023c53**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00560**, informando que la parte demandada constituyó apoderado judicial y contestó la demanda. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al calificar el escrito de contestación de demanda, se encuentra que satisface los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S. Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Angie Stephanie Amaya Colmenares, identificada con C.C. 1.010.227.948 y T.P. 319.664 del C.S.J. como apoderada de Luis Francisco Rodríguez Mateus y Nohora Isabel Rodríguez Mateus, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de Luis Francisco Rodríguez Mateus y Nohora Isabel Rodríguez Mateus.

TERCERO: A efectos de llevar a cabo las audiencias establecidas en los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S. se **SEÑALA** como fecha el **MARTES VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes, sus apoderados y a los intervinientes atender los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., a efectos de garantizar el normal desarrollo de la diligencia, en especial, se les conmina a que informen sus direcciones de correo electrónico a efectos de remitir el link de la diligencia oportunamente y que hagan comparecer a los testigos solicitados en la demanda y en la contestación, según sea el caso.

CUARTO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 30 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ff021f1778ec50eff051db747c2d53b0450b16a8f23a24395eb24be6c18f3f58**
Documento generado en 29/01/2024 12:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00620**, informando que la parte ejecutada no propuso excepciones, a pesar de ser notificada por estado. De otra parte, se informa que la parte ejecutante no ha tramitado los oficios en razón de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Al verificar el expediente, se evidencia que el mandamiento de pago librado el 24 de marzo de 2022 se ordenó ser notificado por estado, sin que la parte ejecutada haya acreditado el pago de la obligación ni formulado excepciones, por lo que se deberá continuar con la ejecución.

Además, se requerirá a la parte ejecutante a efectos de que tramite la materialización de las medidas cautelares, como quiera que el Despacho cumplió con la carga de elaborar los oficios, sin que obre constancia de radicación de los mismos.

Por lo brevemente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos establecidos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme al Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada. Tásense por secretaria. Fíjense como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSSAA16-10554 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo establecido en el Art. 365 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a efectos de que realice las gestiones para materializar las medidas cautelares decretadas a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 30 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acbd05a173cec22dc99009e53d8e2d27182272670e8b556b0437567494d8d83**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00008**, informando que se encuentra pendiente la calificación de todas las contestaciones visibles en el expediente. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, es el momento procesal para calificar todas las contestaciones allegadas por las diversas llamadas a juicio, a efectos de continuar el trámite procesal, no sin antes indicar que, ante la solicitud elevada por Medimás EPS en liquidación (Archivo B4) deberá remitirse copia del presente proveído, como quiera que no es demandada dentro de este proceso.

Se debe aclarar en este punto, a efectos de evitar confusiones y/o nulidades, que las demandadas son:

- Servicio aéreo medicalizado y fundamental S.A.S. – Medicalfly S.A.S.
- Miocardio S.A.S.
- Fundación Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José
- Fundación Hospital Infantil Universitario de San José
- Cooperativa Multiactiva para los profesionales del sector salud – CMPS
- Corporación Nuestra IPS
- Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S.
- Medplus Groups S.A.S. hoy Cieno Group S.A.S.

Aclarado lo anterior, se evidencia que en el archivo B3 la parte actora procedió a notificar vía correo electrónico a la totalidad del extremo pasivo el 22 de mayo de 2023, por tanto, los dos días para entenderse por notificados transcurrieron el 24 y 25 de mayo y, los términos para contestar la litis transcurrieron entre el 26 de mayo y el 8 de junio de 2023.

Ahora bien, los escritos de contestación visibles en el expediente son los siguientes:

Demandada	Archivo	Fecha y hora radicación
Fundación Hospital Infantil Universitario de San José	A9	18 de mayo de 2023 11:42 AM
Cieno Group S.A.S.	B1	19 de mayo de 2023 1:01 PM
Sociedad de cirugía de Bogotá – Hospital San José	B2	24 de mayo de 2023 1:42 PM

Servicio Aéreo Medicalizado y Fundamental S.A.S. – Medicalfly S.A.S.	B5	30 de mayo de 2023 12:30 del medio día
Miocardio S.A.S.	B6	30 de mayo de 2023 12:32 del medio día
Cooperativa Multiactiva para los profesionales del sector salud – CMPS	B7	01 de junio de 2023 3:17 PM
Corporación Nuestra IPS	--	No allegó contestación
Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S.	--	No allegó contestación

Como quiera que de los soportes de notificación se evidencia que tanto la Corporación Nuestra IPS como Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S. fueron notificadas en debida forma, se tendrá por no contestada la demanda por dichas entidades.

De las demás contestaciones el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

- **Fundación Hospital Infantil Universitario San José (Archivo A9):** Al cumplir con los requisitos del Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería a los profesionales a quienes se les confirió poder.
- **Cieno Group S.A.S. (Archivo B1):** Al cumplir con los requisitos del Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería al profesional al que se le confirió poder.
- **Fundación Sociedad de cirugía de Bogotá – Hospital San José (Archivo B2):** Al cumplir con los requisitos del Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería al profesional al que se le confirió poder.
- **Servicio Aéreo Medicalizado y Fundamental S.A.S. – Medicalfly S.A.S. (Archivo B5):** Al cumplir con los requisitos del Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería al profesional al que se le confirió poder.
- **Miocardio S.A.S. (Archivo B6):** Al cumplir con los requisitos del Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería al profesional al que se le confirió poder.
- **Cooperativa Multiactiva para los profesionales del sector salud – CMPS (Archivo B7):** Al cumplir con los requisitos del Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería al profesional al que se le confirió poder.

Ahora bien, al verificar el expediente exhaustivamente se evidencia que la parte actora elevó una solicitud de medidas cautelares, de acuerdo al Art. 85 A del

C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 590 del C.G.P., razón por la cual se citará a audiencia a efectos de resolver la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José y a Cieno Group S.A.S., de acuerdo a lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.

SEGUND: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los siguientes profesionales:

- Fabio Alejandro Gómez Castaño, C.C. 1.018.414.979 y T.P. 237.180 del C.S.J. como apoderado principal de la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José y de la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José.
- Valeria Barrera Valderrama, C.C. 1.022.422.681 y T.P. 350.352 del C.S.J. como apoderada suplente de la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José.
- Hernán Yessit García Mejía, C.C. 1.056.552.476 y T.P. 218.834 del C.S.J. como apoderado de Cieno Group S.A.S.
- Diego Andrés Monje Gasca, C.C. 7.699.289 y T.P. 109.194 del C.S.J. como apoderado de Servicio Aéreo Medicalizado y Fundamental S.A.S. – Medicalfly S.A.S. y Miocardio S.A.S.
- Katheryn Lorena Marín Álvarez, C.C. 43.277.775 y T.P. 250.394 del C.S.J. como apoderada de la Cooperativa Multiactiva para los profesionales del sector salud – CMPS.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de:

- Fundación Hospital Infantil Universitario San José
- Cieno Group S.A.S.
- Fundación Sociedad de cirugía de Bogotá – Hospital San José
- Servicio Aéreo Medicalizado y Fundamental S.A.S. – Medicalfly S.A.S.
- Miocardio S.A.S.
- Cooperativa Multiactiva para los profesionales del sector salud – CMPS

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de:

- Corporación Nuestra IPS
- Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S.

QUINTO: Para que tenga lugar la audiencia especial establecida en el Art. 85 A del C.P.T.S.S., se **SEÑALA** el **LUNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL**

VEINTICUATRO (2024) a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams. Se les conmina a las partes que, previo al inicio de la diligencia, remitan al correo electrónico del Despacho las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la presente diligencia, a efectos de que sean incorporadas oportunamente y sean de pleno conocimiento de las partes.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P. a efectos de lograr la correcta realización de la diligencia.

SEXTO: Por secretaría vía correo electrónico, informar a la abogada Marian Andrea Varela Uribe, profesional de asuntos jurídicos laborales de Medimás EPS S.A.S. en liquidación, que dicha entidad dentro del presente asunto **NO ES DEMANDADA**, conforme a la solicitud visible en el archivo B4, así mismo, remítase copia del presente proveído a la dirección electrónica marian.varela@medimas.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 30 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952ec98a31ed86da2eeed2da74fd0e7c6ca381362b37ec52bfe8e2384f343661**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00181**, informando que Colpensiones presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T.S.S. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la contestación se ajusta a lo requerido mediante auto anterior, por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio, identificada con C.C. 1075227003 y T.P. 214.303, y a la abogada Diana Marcela Cuellar Salas, identificada con C.C. 1.075.210.176 y T.P. 207.121 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. SEÑALAR el 24 de abril de 2024 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de enero de 2024 Por ESTADO No. 0011 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6538ba1ee41b278af5f637c626bc5e7a5f7ab3eef50bf3a12b9ac718309ceb5**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. **2023-00021**, informando que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, toda vez que el auto se enmarca en el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T. y S.S. y la apelación se presentó dentro del término.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo en contra del auto del 31 de julio de 2023, conforme al artículo 65 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO. REMITIR las presentes diligencias por secretaría a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 30 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf7b2cfab370606bfd8c1bbab32ac85a02513137f994520510ae78a32d1eeb2**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00039**, informando que no se presentó subsanación de la demanda. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por José Antonio Marcano en contra de Edificol Ceramipega S.A.S.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **30 de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1089eeea2daa582d470220d24dfd305a86031f4caebf20c8ac217cb66a16755**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00041**, informando que no se presentó adecuación de la demanda. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por Rosana Castañeda en contra de Colsanitas.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **30 de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baac4facc0f1a8738186a139f35be57dc5f0b261efbd36761e7d7a8b70bc052b**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00071**, informando que no se presentó subsanación de la demanda. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por Martha Lucía Moreno en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **30 de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130c892a732d639aa724ae0c064b375a378d5f49269f20811d276a5ef7e508c0**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00083**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T.S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajusta a lo requerido en auto anterior y que la señora Greizy Julieth Escobar Sabogal detenta un interés en la prestación que se reclama por lo que es imperioso dar aplicación al artículo 61 del C.G.P. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Ana Luisa Mendoza Balcázar en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

SEGUNDO. VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la señora Greizy Julieth Escobar Sabogal, acorde con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 30 de enero de **2024**
Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00363d9dd32a9bd04dcbd5b60d75ce31a7b53ff380f50c51ebe15dd80d824732**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00183**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T.S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajusta a lo requerido en auto anterior. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por María Cristina Barreto en contra del Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 30 de enero de **2024**
Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b3d761e4185b6d3f28ac1158a43f27b4dae06832ec987ea411c8cad4f39990**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00274**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 164 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022 en donde se observa que:

1. No se aportó el soporte de mensaje de datos mediante el cual se confirió el poder otorgado por el demandante, razón por la cual deberán allegar el poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.
2. No se aportó el canal digital donde deben ser notificados los testigos, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
3. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas, no son concretas e individualizadas como lo exige el artículo 25 inciso 9 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 30 de enero de **2024**

Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844e5876826643f480b897d5fa9de3449175a718810ce4da2d73f0f442400ffd**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00296**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 33 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte promotora de la litis indica como pretensiones pecuniarias el pago de cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, e indemnización por no consignación de cesantías que se cuantifica en \$15.827.324, según se evidencia del acápite de pretensiones del proceso (fl. 3).

Dado esto, se advierte que la cuantía para conocer en primera instancia en el 2024 equivale a \$26.000.000. Aunado al hecho de que la parte demandante la estima inferior a los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes y que al proceso se le debe dar el trámite de un proceso ordinario de única instancia. En consecuencia, resulta diáfano que este Despacho carece de competencia para conocer la presente demanda, debido a que la cuantía no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, como lo preceptúa el artículo 12 del C.P.T. y S.S.; por tanto, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por José Elías Riaño en contra del Criadero de Piedra Alta por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a los juzgados municipales de pequeñas causas laborales de Bogotá, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 30 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30e96f391bf7425c60cd27d942adbe85acea1eb551b763f1434d6e9faf3cbe2**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00327**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 58 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y 5 de la Ley 2213 de 2022 en donde se observa que:

1. No se aportó el soporte de mensaje de datos mediante el cual se confirió el poder otorgado por el demandante, razón por la cual deberán allegar el poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.
2. No se encuentran incorporadas las pruebas señaladas en los numerales 1 y 8 del acápite de pruebas documentales.
3. Las documentales visibles a folios 18-19 y 50-54, no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 30 de enero de **2024**

Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2816348299093bb3db6a38e3e594bef47949ad967ddfd12f486fb8bb72158d2**

Documento generado en 29/01/2024 12:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00328**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 76 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Alejandra Delgado Lozano con C.C. 1.018.440.220 y T.P. 327.166, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Claudia Mercedes Delgado Vargas, en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 30 de enero de **2024**
Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a4714a6d6b72bc1461dc8cbfb4938a978c2076776960e024cbc62be502d1ac**

Documento generado en 29/01/2024 12:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00330**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 58 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y 5 de la Ley 2213 de 2022 en donde se observa que:

1. No se encuentran incorporadas las pruebas señaladas en los numerales 1 y 8 del acápite de pruebas documentales.
2. La documental visible a folio 22, no se encuentra relacionada en el acápite de pruebas.
3. No se aportó el canal digital donde deben ser notificados los testigos que se solicitaron como prueba testimonial.
4. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Jilmer Fernhey Rico Rojas con C.C. 86.045.438 y T.P. 261.101, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so

pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 30 de enero de 2024 Por ESTADO No. 0011 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e787b713fdcfb8cfc17a25767ddc3532712acd5ec34215056fb53121270ce3**

Documento generado en 29/01/2024 12:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00333**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 141 folios. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y 5 de la Ley 2213 de 2022 en donde se observa que:

1. No se encuentran incorporadas las pruebas señaladas en los numerales 27 al 32 del acápite de pruebas documentales.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Ciro Alfonso Suescún Rivera con C.C. 88.215.807 y T.P. 353.266, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 30 de enero de **2024**

Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cf5f9f963c2e3dc3ece9f1fb112e34eff76c0479e6b215116f88b25d8bbae4**

Documento generado en 29/01/2024 12:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00334**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 73 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Yamith Antonio González Rada con C.C. 10.951.377 y T.P. 183.646, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Gilmer Romero Villa Real, en contra de GTC Ingeniería S.A.S.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 30 de enero de **2024**
Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bf926a5962f8e0efd763c6410cbb8b2eb99783acd90825798a11af6140eafd**

Documento generado en 29/01/2024 12:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00340**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 33 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Cristian Enrique Rodríguez Rodríguez con C.C. 1.092.156.362 y T.P. 358.523, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Johara Alexandra Rosero Rojas, en contra de Sanas Transacciones S.A.S.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 30 de enero de **2024**
Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc7c329720a8358a235e59898f765eae20051bb98ffdeb8526d7d62a5666da**

Documento generado en 29/01/2024 12:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00341**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 43 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y 5 de la Ley 2213 de 2022 en donde se observa que:

1. No se encuentran incorporadas las pruebas señaladas en los numerales 7,8,9,10,11 y 15 del acápite de pruebas documentales.
2. Las documentales visibles a folios 30 al 36, no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas.
3. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Feliberto Antonio Lozano Herrera con C.C. o 10.900.219 y T.P. 175.732, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 30 de enero de **2024**

Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46653d7196482750ccbe5bbec9b5deabe9073593bcd0e2c261511066ae32de29**

Documento generado en 29/01/2024 12:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00342**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 195 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Hernán Mauricio Noreña Gutiérrez con C.C. 93.127.306 y T.P. 279.967, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Nini Johanna Romero Garzón, en contra de Adecco T T Sociedad Anónima Empresa de Trabajo Temporal.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 30 de enero de **2024**
Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f7ed1eeb09527fb17c34d4e92c8133d553002f063ad25e422e001f7613fa87**

Documento generado en 29/01/2024 12:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00347**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 50 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada María Eugenia Cataño Correa con C.C. 43.501.033 y T.P. 62.964, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Luis Felipe Moreno Bravo, en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 30 de enero de **2024**
Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab527a4b04d87fbbc9d4767a89315b95e09eb0078ce9dab28b319869f64badb9**

Documento generado en 29/01/2024 12:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00348**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 193 folios. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y 6 de la Ley 2213 de 2022 en donde se observa que:

1. No se aportó el canal digital donde deben ser notificados la parte demandante y las demandadas como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. No se encuentran incorporada la prueba señalada en el numeral 7 del acápite de pruebas documentales.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Yesid Mauricio Vega Peña con C.C. 80.009.582 y T.P. 216.996, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 30 de enero de **2024**

Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8e457dcda9ef1668eb8e38ee4a4ec019bb7281e0448cefd6d5eb3ec83f883e**

Documento generado en 29/01/2024 12:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. **2023 00445**, informando que la apoderada de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda especial de fuero sindical (permiso para despedir) interpuesta por Comercial Nutresa S.A.S. en contra de Fredy Alexander Alba Forero.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada y al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa Comercial Nutresa S.A.S. “Sintracomercial” del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 30 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0011** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344ea50e3458a87b230691ba90e006c3b54c5d68cfbd2c8d05768a543aa15c32**

Documento generado en 29/01/2024 12:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>